

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre: fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.<sup>a</sup> En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### DIPUTACION PROVINCIAL de Oviedo.

Sesion del 19 de agosto.

Presidencia del Sr. Pinedo, vicepresidente.

Abierta á la una con asistencia de los señores Pinedo, vicepresidente; Blanco, Mendez Vigo, Argüelles, Mier y Cuesta, con intervencion de los facultativos D. Faustino Roel y D. Facundo Diaz Argüelles se acordó admitir á Genaro Garcia Miranda licenciado del cuerpo de Carabineros, como sustituto del mozo número 27 de Ponga, Francisco Muñiz y Muñiz.

Y se levantó la sesion de que certifico.

Oviedo 19 de agosto de 1870.—Ignacio España, secretario.

Sesion del 20 de agosto.

Presidencia del Sr. Pinedo, vicepresidente.

Con asistencia de los Sres. Pinedo, vicepresidente; Blanco, Mendez Vigo, Cuervo, Argüelles, Cueto, Diaz Argüelles, Mier, Canella, Valledor, Alas y Sanchez Calvo, procedióse á la lectura de las actas de las dos sesiones anteriores que fueron aprobadas.

Presentes los facultativos D. Agustin Ferrer y D. Cayetano Alonso Casariego, se ocupó S. E. de incidencias de la quinta en la forma siguiente:

Previo reconocimiento facultativo fueron declarados inútiles los mozos número 15 de Miranda Antonio Fernandez Alvarez, y número 31 Ramon Suarez Marí, y número 40 Arturo Alvarez Bravo de Gijon, y útil el número 50 de Gijon José Garcia Gonzalez.

Seguidamente se dió cuenta de los acuerdos tomados en sesiones de 26, 27, 28, 29 y 30 de Julio último y 1.<sup>o</sup>, 4, 5, 6, 8, 9, 12, 16 y 19 del actual en asuntos de quintas y otros de carácter urgente sin número suficiente de señores diputados, todos los cuales fueron confirmados en todas sus partes.

Se acordó: nombrar una comision compuesta de los Sres. Mendez Vigo, la cual conferencie con el Sr. Gobernador al objeto de proponer los medios necesarios para obligar á los ayuntamientos á satisfacer las cuotas que les han sido señaladas para cubrir el déficit del presupuesto provincial: expedir libramiento á favor del contratista de bagages del canton de Cangas de Onis por la cantidad de 45 escudos 600 milésimas, importe de los suministrados durante el segundo trimestre del último año económico, á favor del Alcalde de la Vega de Rivadeo por la cantidad de 43 escudos 200 milésimas importe de los suministrados por administracion durante el cuarto trimestre del indicado año y á favor del contratista del canton de Tineo por la canti-

dad de 115 escudos 836 milésimas por los suministrados durante el segundo y tercer trimestres, oficiándose al señor comandante de la guardia civil que se sirva dictar las órdenes oportunas para que á la sombra de la concesion de bagages que establece la Real orden de 3 de Enero de 1866 no se abuse de este beneficio: quedar enterada de la orden de S. A. el Regente del Reino resolviendo que el edificio que fué cuartel de Milicias, sito en esta capital, se considere y enagene como bienes de corporaciones civiles, disponiendo en su consecuencia que se alce la suspension de su enagenacion llevándola á efecto de la manera establecida y entregándose en su día á este cuerpo provincial las correspondientes inscripciones intransferibles: quedar igualmente enterado de la comunicacion de la Junta de Instruccion primaria de la provincia de Alicante participando haber tomado posesion del cargo de Inspector de 1.<sup>a</sup> enseñanza de la misma don Rafael Garcia Andrés; y aprobar la cuenta de gastos de material de la Junta de Agricultura, industria y comercio de esta provincia en el año económico de 1869 á 1870 importantes 50 escudos 316 milésimas.

Igualmente se acordó: devolver al recaudador del arbitrio provincial sobre aguardientes del puerto de Navia, 27 escudos que satisfizo de más: pasar á informe de la comision de presupuestos la comunicacion del ayuntamiento de Leitiriegos, solicitando que se incluya en el presupuesto provincial la cantidad de 150 pesetas para pago de la contribucion territorial é industrial de dicho concejo, que fué eliminado en el del presente año económico: aprobar las cuentas de prestacion de caminos del propio Ayuntamiento correspondientes á los años de 1859, 60, 61, 62 y 63: aprobar de conformidad con el dictámen del Ingeniero Jefe de caminos de esta provincia el proyecto de reparacion de varias obras de fábrica, afirmado y reforma del puente de Prada, en el camino vecinal de Trubia á Ventana, disponiéndose que la subasta de las obras se verifique ante S. E. con arreglo al pliego de condiciones que se expresan en el expediente, debiendo tener lugar el pago de las mismas por la empresa carbonera de Quirós, á reintegrar por este cuerpo provincial con arreglo al expediente: expedir libramiento por la cantidad de 38 escudos á favor del director de caminos de la provincia, importe de las indemnizaciones que le corresponden por trabajos verificados durante los meses de Marzo á Junio últimos: devolver al ayuntamiento de Siero el expediente instruido á instancia de varios vecinos de Valdesoto pidiendo se derribe un cerramiento que habian hecho D. Vicente Sanchez y D. Juan Diaz en un camino que atraviesa el monte Gomez, á fin de que por ámbas partes se haga una informacion acerca de la clase del camino, de los servicios que presta al vecindario, del tiempo que hace que está abierto al público y de la propiedad del terreno que

ocupa, y en vista de lo que de ellas resulte informe el ayuntamiento remitiendo un ligero croquis de la posicion del indicado camino; aprobar el expediente de remate de las obras de los puentes Molina y Cabrera en el concejo de Taramundi adjudicados á D. José Castela en 118 escudos el primero y 124 el segundo: desestimar la queja que produce D. Romualdo Menendez contra el ayuntamiento de Teberga por exigirle el importe de la prestacion del año de 1868 siempre que la exaccion se haga con arreglo al padron aprobado y su importe no exceda de la mitad de las peonadas votadas; y aprobar de conformidad con el dictámen del ingeniero Jefe de caminos, el acta de recepcion definitiva de las obras ejecutadas por el contratista D. Amador Martinez en el trozo comprendido entre Deboyo y las casas de los Casinos, en el camino vecinal de Obiñana á Tarna, concejo de Caso, disponiéndose que se devuelva al interesado el depósito constituido en garantía del contrato y que el director de caminos proceda desde luego á practicar la oportuna liquidacion.

Asimismo se acordó: informar al señor Gobernador, en el expediente de registro de treinta pertenencias de mina promovido por D. Benito Diaz como apoderado de D. José Gonzalez Cuevas, que para resolver la cuestion suscitada por D. Luis Mason, en atencion á ser puramente facultativa, debe estarse á lo que aparezca del dictámen que en su día, caso tiene que emitir, previo reconocimiento, el ingeniero jefe del ramo; expedir libramiento á favor del alcalde de Rivadesella por la cantidad de 5.433 rs. 33 céntimos importe de los intereses del empréstito contratado por el ayuntamiento para la construccion de un puente sobre el Sella: aprobar las cuentas municipales del ayuntamiento de Parres correspondientes al año económico de 1863 á 64: las del de Aller de 1864 á 65: de San Tirso de Abres de 1866 á 67: y de Teberga de 1864 á 65: oficiar al alcalde de Riosa que si en el último é improrogable término de ocho dias no remite á este cuerpo provincial la copia de fondos comunales de 1863 á 64 se le exigirá irremisiblemente la multa con que se le conminó en el mes de enero último: ordenar al alcalde de Pravia que en el presupuesto mas próximo que forme la Corporacion municipal consigne el importe de las sumas que satisfizo el depositario con destino á las obras del puente de Pravia y otras atenciones municipales sin haber en el presupuesto consignacion para ello: ordenar al ayuntamiento de Cudillero que consigne en el presupuesto del corriente año económico la cuota que le fué señalada para cubrir el déficit del provincial: confirmar el acuerdo del ayuntamiento de Colunga mandando á D. Pedro Villar dejar expedido el curso de las aguas del arroyo Llermeria, y obligarle á ejecutar las obras necesarias á evitar los perjuicios que irroga al camino la desviacion de las aguas: confirmar el acuerdo del ayunta-

miento de Piloña mandando á D. Bernardo Arenas demoler un cierro hecho en un camino público en el sitio denominado Trasdevega en el sitio de Villamagar: remitir al Sr. Gobernador el expediente instruido con motivo de denegarse el juez de paz de Avilés á decretar el embargo y venta de bienes de los deudores morosos por el arbitrio de consumos, por corresponder á dicha autoridad el exámen de dicho expediente segun orden telegrama del señor ministro de la Gobernacion: recomendar al ayuntamiento de Siero que con toda urgencia adopte las disposiciones convenientes á remover los obstáculos que se oponen á la continuacion de las obras de la travesía de la Pola, pues en otro caso habrá necesidad de rescindir el contrato con indemnizacion de los daños y perjuicios causados al contratista: manifestar al ayuntamiento de la Vega de Rivadeo que para que pueda recaer resolucion sobre la autorizacion que solicita para enagenar siete solares junto al campo de Alamedo de la Villa al objeto de ocurrir con su importe á la canalizacion del rio Luazon; al ensanche del puente, á la construccion de un matadero, y á la conclusion de la casa escuela; es preciso que por facultativo competente se forme el proyecto de canalizacion del rio y ensanche del puente y terminado y aprobado que sea el expediente y conocido el presupuesto de gastos y el valor de los terrenos que quieren enagenarse, se oiga á la junta municipal remitiendo luego el expediente á este cuerpo provincial: manifestar al ayuntamiento de Castropol que habiendo S. E. introducido en su presupuesto todas las economias compatibles con el servicio de la administracion que tiene á su cargo, no es posible reducirle más como solicita sin desatender importantes obligaciones: remitir al Sr. Gobernador copia de los dos acuerdos del ayuntamiento de Valdés, por los que suspendió la inclusion en el presupuesto municipal de la cuota que le corresponde para cubrir el déficit del provincial, á fin de que se sirva prevenir severamente á dicho ayuntamiento que sin mas excusa ni pretexto comprenda en su presupuesto la cuota de que se trata y remita á la secretaria de S. E. copia del mismo para su conocimiento, haciendo presente al Sr. Gobernador que no podrá menos de pedirle la expedicion de apremio contra aquel municipio y cualquier otro que se retrase en el pago de su cuota para no dejar desatendidos los importantes servicios que la Diputacion tiene á su cargo: elevar al gobierno de S. A. una instancia impetrando continúe subsistente la Fábrica de tabacos de esta capital, cuya supresion ha sido resuelta; y conceder á D. Ramon Cuervo cuarenta dias de licencia, convocándose al diputado suplente por el distrito de Pravia don Manuel Bances.

Dada cuenta del acta de la sesion celebrada el día 3 del actual bajo la presidencia del señor Gobernador de la provincia; por los individuos del municipio de Gijon

que fueron elegidos por sufragio universal, los que nombró la espresada autoridad en octubre de 1869 y los que por dimision de estos designó para completar este cuerpo provincial, en 24 del anterior, con arreglo al art. 38 de la vigente ley municipal, en la cual constan los motivos que alegan los nuevamente nombrados para no tomar posesion de sus cargos: vista la resolucion dictada por el ministerio de la Gobernacion con fecha 20 de setiembre último y aclaratoria de 6 del actual, comunicada á este cuerpo provincial por el señor Gobernador civil de la provincia en 7 del mismo, se acordó dejar sin efecto los nombramientos para el cargo de concejales recaidos en las personas que se designaron en sesion de 8 de julio último y nombrar en su reemplazo á los concejales del Ayuntamiento de 1865 y 66 á quienes corresponde segun el espresado artículo de la ley municipal y son los siguientes: D. José Alvarez Jove, D. Eugenio Lopez, D. Ezequiel Cosío Argüelles, D. Antonio Baizan, D. José Riego y Tineo, D. José María Rato, D. Silverio Gomez, D. Celestino Junquera, D. Bernardo Marinas, D. Miguel Menendez Zerracina, D. Juan Alvarez Tejera, D. Celestino Prendes Pando, D. Gaspar Cienfuegos Jovellanos, D. Tomás Velasco, D. Ladislao Zulaibar, D. Bernardo Escudero, D. Buenaventura Barbachano, D. Serapio Aceval y D. Vicente Diaz, comunicándose al Alcalde para que á su vez lo haga á los interesados y participe á este cuerpo provincial haber tomado posesion de sus cargos.

De conformidad con el dictámen de la comision de Beneficencia se resolvieron varios expedientes relativos al propio ramo.

Finalmente se acordó: pasar á informe de la comision de Beneficencia la comunicacion del señor director del Hospicio relativa al planteamiento en la iglesia del mismo por el señor Provisor eclesiástico de unos ejercicios de doctrina eclesiástica, como igualmente la de dicho señor Provisor referente al mismo asunto: no haber lugar á resolver sobre una instancia de don Toribio Foyo, vecino de Caravia, pidiendo se deje sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento oponiéndose al cerramiento que pretende hacer de un terreno de su propiedad, que le fué declarada por el Tribunal ordinario, pudiendo el recurrente hacer uso del derecho que se crea asistido para que lo deduzca en el modo y forma que viere convenirle, á cuyo efecto el Ayuntamiento le facilite las certificaciones que tiene solicitadas de los acuerdos tomados acerca del particular: quedar enterada de una comunicacion del señor Gobernador participando haber aprobado el expediente relativo á la ampliacion del cementerio de la parroquia de la Caridad en el concejo de El Franco: y quedar igualmente enterada de otra de la propia autoridad trasladando la que dirige al señor Alcalde de El Franco sobre presentacion de varios mozos del actual reemplazo reclamados por D. Francisco Castropol, previniéndole su exacto cumplimiento, como asimismo de la que en igual sentido dirige al Alcalde de Taramundi.

Y se levantó la sesion de que certifico. Oviedo 20 de agosto de 1870.—Ignacio España, secretario.

Sesion del dia 23 de agosto.

Presidencia del Sr. Pinedo, vicepresidente.

Con asistencia de los Sres. Pinedo, vicepresidente; Canella, Blanco, Mendez Vigo, Campomanes y Mier se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Presentes los facultativos D. Rafael Sarandeses y D. Manuel Martinez, se ocupó S. E. de incidencias de la quinta en la forma siguiente:

Prévio reconocimiento facultativo fueron declarados: inútil el mozo número 203 de Villaviciosa Plácido Diaz y útil el mozo número 1.º de Quirós Domingo Viejo Alonso.

Se acordó: aplicar la excepcion del párrafo 11 artículo 76 de la ley de reempla-

zos á los mozos número 130 de Grado, Félix Arias Alvarez, y número 37 de Corvera Isidoro Garcia Cuervo: reclamar la partida bautismal de Claudio Lastra, hermano de Juan, quinto de Boal; y remitir al Ayuntamiento de Cangas de Tineo la certificacion remitida por el Sr. Gobernador que acredita la existencia en el servicio de Genaro Rodriguez Flor de Lis, para los efectos á que fué reclamado.

Igualmente se acordó: remitir al Ayuntamiento de esta capital, para que informe con suspension de todo procedimiento, una instancia de D. Alejandro Mon solicitando se le exima del pago de la cuota que le ha sido señalada para redimir el cupo del concejo en el año de 1869; y pasar una circular á los ayuntamientos para que á correo vuelto manifiesten si se ha incluido ó no en sus respectivos presupuestos la cuota que les fué señalada para cubrir el déficit del provincial, sin perjuicio de que remitan la copia reclamada, en la inteligencia que de no verificarlo se les exigirá por apremio, siendo responsables de él personalmente, y que atendido además á que la Diputacion carecerá de fondos á últimos de Setiembre, se verá igualmente en la sensible necesidad de apremiarles si por dicha época no ingresan el primer trimestre de la cuota indicada.

Y se levantó la sesion de que certifico. Oviedo 23 de Agosto de 1870.—Ignacio España, secretario.

Sesion del dia 25.

Presidencia del Sr. Pinedo, vicepresidente.

Con asistencia de los Sres. Pinedo, vicepresidente, Canella, Blanco, Mendez Vigo y Mier, se leyó y aprobó el acta de la anterior:

Presentes los facultativos D. Facundo Diaz Argüelles, D. Rafael Sarandeses y D. Cayetano Alonso Casariego, se ocupó S. E. de incidencias de la quinta en la forma siguiente:

Prévio reconocimiento facultativo fueron declarados: útiles los mozos número 85 de Cangas de Tineo, Manuel Menendez Florez; número 16 de Morcin, Valentin Suarez Alvarez, y número 74 de Oviedo José Campa Diaz: inútil los mozos número 22 de Mieres Constantino Florez Pando, número 63 de Candamo Ramon Sama Riesgo, y número 72 de Siero Eudoro Pedregal Collado, y pendiente de observacion el mozo número 6 de la Ribera de Abajo Francisco Alvarez Quirós.

Se acordó aplicar la excepcion del párrafo 11 artículo 76 de la ley de reemplazos á los mozos número 117 de Siero Adriano Menendez Canga; número 24 de Gozon Guillermo Lorenzo Fernandez y número 12 de Proaza Bernabé Tamargo Mora.

Y se levantó la sesion de que certifico. Oviedo 25 de agosto de 1870.—Ignacio España, secretario.

Sesion del dia 26.

Presidencia del Sr. Pinedo, vicepresidente.

Con asistencia de los Sres. Pinedo, vicepresidente; Argüelles, Mier, Blanco, Mendez Vigo, Canella, Diaz Argüelles y Campomanes, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó: quedar enterado de las comunicaciones del Ilmo. Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion participando haber recaido fallo absoluto en las cuentas de caudales por fondos provinciales rendidas por D. Manuel Valdés, depositario correspondiente de Julio y Agosto hasta el 20 de Setiembre de 1867 á 68, por don Joaquin de la Escosura depositario correspondiente á los diez últimos dias de setiembre, octubre á diciembre de 1867 y enero de 1868 y por don Juan Menendez Canton depositario correspondiente de febrero á junio de 1868 y general del ejercicio de 1867 á 68 y al periodo de ampliacion del propio ejercicio, disponiéndose que se comuniquen á los respectivos interesados pa-

ra su conocimiento y efectos consiguientes: trasladar al Ayuntamiento de Valdés igual resolucion recaida en las cuentas municipales de 1864 á 65 y al de esta capital la recaida en las de igual año económico: quedar enterada de la orden de S. A. el Regente del Reino declarando que es incompetente el ministerio de la Gobernacion para resolver la reclamacion del Ayuntamiento de Pravia contra el acuerdo de S. E. sobre el remate de la media pesca del salmon, por ser inmediatamente ejecutivos, sin ulterior recurso, los acuerdos de las diputaciones sobre arrendamientos de los arbitrios de los pueblos: tener presente en la época de la formacion del próximo presupuesto la comunicacion del señor gobernador de la provincia trasladando la que le dirige el Excmo. Sr. Ministro de Fomento relativa á que se funden y concedan premios por acciones virtuosas realizadas dentro de la provincia, y escitando á este cuerpo provincial á que las establezca en periodos de tiempo y con programas determinados; y manifestar al señor Gobernador que se practican los trabajos de la revision de los expedientes de quintas con la actividad necesaria para que pueda recaer sobre aquellos resoluciones definitivas en la sesion que se celebrará el dia 30 del actual.

De conformidad con el dictámen de la comision de Beneficencia se resolvieron varios expedientes relativos al propio ramo.

Y se levantó la sesion de que certifico. Oviedo 26 de agosto de 1870.—Ignacio España, secretario.

## SECCION DE FOMENTO.

### Minas.

Don Miguel Cabrera, jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Vicente Hévia Campomanes vecino de Oviedo ha presentado solicitud de registro de 30 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Serrapa» sita en terreno de D. Juan Cienfuegos y Martin Gutierrez, paraje llamado Castañedo de las Cuartas parroquia de la Pola de Lena, concejo de Lena lindante al E. castañedo de dicho Gutierrez y camino real, O. otro de José Alvarez, N. de D. Pedro Rodriguez y S. otro de D. Juan Cienfuegos.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro abierto en una calicata en dicho castañedo de las Cuartas y que se relaciona midiendo 200 metros al E., 800 al O., 150 al N. y 150 al S. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 17 de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Miguel Cabrera.

Hago saber: que D. Francisco Palacio vecino de Oviedo como apoderado de la Sociedad la Esperanza, ha presentado solicitud de registro de 240 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Lacina 10.ª» sita en terreno de D. Manuel Rodriguez Lacin término de Regañon parroquia de Perlorra concejo

de Carreño, lindante al E. bienes de doña Rosa Amañas y á los demás vientos otros del referido Lacin.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el referido Regañon, y se medirán 300 metros al N. direccion 8º 34 colocandose una estaca auxiliar, desde la cual al E. direccion perpendicular, se tomarán los metros que haya hasta intestar con la mina «Dos hermanas» fijando el primer mojon, de este al S. 500 metros, 2.º, desde aquí al O. 4800 3.º, de este al N. 500 4.º, y desde este al E. los metros que haya hasta la estaca auxiliar cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el diez y nueve de la misma. Oviedo 17 de diciembre de 1870.—Miguel Cabrera.

Hago saber: que D. Benito Diaz, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Francisco Lopez Mántaras, ha presentado solicitud de registro de cuatro hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Paulino Mántaras» sita en terreno comun, paraje llamado la Cabrona, parroquia de Santa Maria de Muros, concejo de Pravia; lindante al N. robledal de D. Bartolomé Castrillon S. y E. el mismo monte de la Cabrona y O. monte de doña Florentina Piré.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta á 150 metros al S. del prado de Bonifacio Piré y desde aquel se medirán 50 metros al N., 150 al S., 100 al E. y 100 al O. formando perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 17 de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Miguel Cabrera.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Casual» sita en terreno de D. Juan Alvarez Cienfuegos, paraje llamado Castañedo de las Cuartas, parroquia de la Pola, concejo de Lena; lindante al N. camino y rio de Muñon, por los demás vientos castañedo de las Cuartas.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata abierta en dicho castañedo; á partir de dicho punto se medirán al N. 600 metros, 2400 al S., á E. 100 y otros 100 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo

vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 19 de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Miguel Cabrera.

**CASA DE CARIDAD DE SAN LÁZARO DE OVIEDO.**

*Mes de Agosto de 1870.*

EXTRACTO de la cuenta de recaudación del mes espresado.

Cargo.	Pesetas.	
Existencia del 31 de julio último.	1,103,34	1,103,34
<i>Recaudado en Agosto.</i>		
De productos eventuales	296,75	3,996,75
De movimiento de fondos.	3.700	
<b>Total cargo.</b>		<b>5,100,09</b>
<i>Data.</i>		
Satisfecho por víveres, utensilio y combustible.	2.353,66	
» botica.	7	
» camas-ropas.	566,68	
» gratificaciones.	76,20	
» reproductivos.	150,23	
» cargos del establecimiento.		
» culto y clero.	96,28	
» generales	230,12	
<b>Total gasto de material.</b>	<b>3.480,17</b>	<b>3,657,25</b>
Sueldo de empleados, id. de personal.	177,08	
Existencia para la cuenta de setiembre.		1,442,84

San Lázaro Agosto 31 de 1870.—El director-administrador, Joaquin Palacios.—Está conforme, el contador, José Maria Palacio.

**HOSPICIO PROVINCIAL DE OVIEDO.—Mes de Agosto de 1870.**

Estracto de la cuenta de caudales del ejercicio ampliado de 1869-70 correspondiente al espresado mes.

Cargo.	Escs. mils.
Primeramente son cargo 121 escs. 472 milésimas que resultaron existentes en caja en fin de Julio último.	121,472
Item lo son 2.201 escs. 600 milésimas recaudados en todo el mes por los ramos y conceptos que se espresan.	
Por fincas y rentas propias.	2201,600
<b>Total cargo.</b>	<b>2323,072</b>
<i>Data.</i>	
	Personal. Material. Total.
Son data 1.050 escudos 254 milésimas satisfechos en todo el mes por obligaciones de este establecimiento en esta forma:	
Por víveres, utensilios y combustibles.	» » 347,591 347,591
Por camas, ropas, vestuarios, etc.	» » 302,948 302,948
Por gastos reproductivos.	» » 319,715 319,715
Por cargas del establecimiento.	» » 80 80
<b>Total data.</b>	<b>» » 1050,254 1050,254</b>
<i>Resumen.</i>	
Importa el cargo.	2323,072
Idem la data.	1050,254

Existencia en caja para el mes de Setiembre. 1272,818  
Oviedo y Setiembre 4 de 1870.—El depositario administrador, Juan Paez.—Está conforme, el secretario contador, Santos Fernandez.—V.º B.º, el director Joaquin Palacios.

**EJERCICIO CORRIENTE DE 1870 A 1871.**

Hospital provincial de Oviedo.—Mes de agosto de 1870.

Estracto de la cuenta de caudales correspondiente al espresado mes.

CARGO.	Psts. cénts.
Existencia del mes anterior.	»
Productos de fincas y rentas propias.	8.25
Ingresos eventuales.	437
Movimiento de Fondos.	
Suplementos hechos por el presupuesto anterior	4725.75
<b>Total.</b>	<b>5171</b>
<i>DATA.</i>	
Gastos de víveres, utensilios y combustible.	1421 50
Idem de Botica.	298 08
Idem de camas, ropas, vestuario y útiles de cocina.	436 05
Sueldos de facultativos.	558 83
Honorarios de practicantes, enfermeros y sirvientes.	1153 25
Sueldos de empleados.	546 49

Gastos de culto y clero.	280.41
Idem generales.	476.39
<b>Total.</b>	<b>5171</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.	5171
Idem Data.	5171
Existencia para el siguiente mes de setiembre.	»

Oviedo 6 de setiembre de 1870.—El Administrador, Antonio F. Llana.—El Secretario Contador, Juan Nava.—V.º B.º—El Director, F. Asúnsolo.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Juzgado de primera instancia de Villalpando.*

Don Antonio Martin Quintana, juez de primera instancia de la villa de Villalpando y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda me hallo instruyendo diligencias criminales en averiguacion de las causas que produjeron la muerte de un hombre pordiosero cuyo cadáver se halló en las aguas de un arroyo, en término de esta poblacion, el dia tres del corriente, sin documentacion alguna, apareciendo su muerte accidental, y no habiéndose podido identificar el cadáver y recogidose tan solo los datos y señas que se espresarán, he acordado hacerlo notorio para que las personas que por los indicados datos puedan manifestar el sugeto de quien fuese el cadáver lo pongan en conocimiento de este Juzgado por declaracion que hagan ante el de su domicilio a quien exhorto para que la reciban y trasmitan y al propio tiempo para que se tenga por ofrecida la causa a los parientes mas inmediatos del muerto, para que en el término de treinta dias puedan mostrarse parte en ella y hacer las gestiones y reclamaciones que conceptúen oportunas a sus intereses y derechos.

Dado en Villalpando a diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Antonio M. Quintana.—Por su mandado, Pedro Baron.

**Señas y Datos.**

El cadáver del sugeto era de buena estatura representando de veintiocho a treinta años de edad, color bueno, pelo negro y poblado, barba del mismo color y muy poco poblada y sin afeitar, ojos pardos y salientes, nariz regular, faltándole la última falange del dedo gordo del pié izquierdo; vestia alpargatas de cañamo, camisa de lienzo, chaqueta amarilla de bayeta como la de los militares, faja de lana morada, otra chaqueta de lienzo sobre la amarilla, pantalones de tela de algodón de cuadros color oscuro, en buen uso, gorra ó boina azul como las que usan los vizcainos.

Por declaracion de un pordiosero que dijo conocer al cadáver por haber andado en compañía del sugeto a que pertenecia, este se llamaba José, sin que supiese el apellido ni el pueblo de su naturaleza ó vecindad, pero que era de la provincia de Oviedo, mozo soltero, sin padre ni ma-

dre y que tenia una hermana llamada María.

*Juzgado de primera instancia de Oviedo.*

D. Melchor Esteban Cabezon, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Oviedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al procesado Vicente Castaño, natural y vecino de San Andrés de Linares, concejo de San Martin del Rey Aurelio, de oficio minero, para que al término de diez dias se presente en el Castillo-fortaleza de esta ciudad a contestar a los cargos que resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones inferidas a Vicente Gar ía Suarez, de Santa Marina en Quirós, pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia y en otro caso se sustanciará dicha causa con los Estrados del Juzgado por su ausencia y rebeldia.

Dado en Oviedo a 13 de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Melchor Esteban Cabezon.—P. S. M., José Rodriguez.

*Juzgado de primera instancia de Vega de Rivadeo.*

Don Juan Ricoy, juez de primera instancia de la Vega de Rivadeo.

Por el presente llamo, cito y emplazo a Ramona Gonzalez Gamonal natural y vecina de Cedemño en el concejo de Illano, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en este juzgado a responder a los cargos que contra ella aparecen en la causa criminal que le instruyo por hurto de ropas a Jose Llano y Alvarez Castrillon, apercibida con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Vega de Rivadeo a quince de diciembre de mil ochocientos setenta.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., Eduardo Abirzú.

*Juzgado de primera instancia de Oviedo.*

Don Melchor Esteban Cabezon, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al gallego Joaquin Santos, ignorándose de donde es natalicio y vecino, quien se hallaba de operario en las obras del ferro-carri del concejo de la Ribera de Arriba, a fin de que dentro de nueve dias improrogables, comparezca ante este mi juzgado a contestar a la causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones al vizcaino Manuel Ancla; con la advertencia de que si se presentase se le oirá y se le administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo a treinta y uno de diciembre de mil ochocientos setenta.—Melchor Esteban Cabezon.—Por su mandado, Ramon Rodriguez.

COMISION PRINCIPAL

de ventas de propiedades del Estado de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion economica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para e. 28 de Febrero próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor Jefe de primera instancia de la misma y escribano D. Vicente Gonzalez Albrú.

Bienes del Estado.

Clero.—ústicas.

Partido de Avilés.

Mayor cuantía.

Núm. 85 3.º del inventario y del de permutacion.—Una finca de labradío, prado y matorral, sita en término de la Espina, lugar de Villalegre, parroquia y concejo de Avilés, procedente del Cabildo Catedral, que lleva D. Gabriel Valdés y consortes: estension de 48 y 1/2 dias de bueyes (6,10,13 hectáreas), de segunda calidad, con algunos álamos y homeros; linda Norte bienes del señor marqués de Santiago y calleja, Sur camino del martinete, Este bienes de esta procedencia y Oeste otros de don José Menendez y calleja. Se ha capitalizado por la renta de 545,12 pesetas, graduada por los peritos en 12265,20 y tasada en 18187 pesetas 12 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 85 5.º de id.—Otra idem, destinada á labradío, prado y matorral, en los mismos términos y procedencia que la anterior, que lleva don Nicolás Menendez: estension 31 y 1/2 dias de bueyes y 250 varas (3,96,61 hectáreas), de segunda calidad, con algunos álamos y homeros; linda Norte bienes de esta procedencia, Sur otros de José Rodríguez Miyeres y otros, Este rio del martinete y Oeste bienes de esta procedencia y camino del martinete. Se ha capitalizado por la renta de 356 pesetas, graduada por los peritos en 8010 y tasada en 11875 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Evaristo Antonio Leon y D. Alejandro de la Cuesta, el primero nombrado por la Hacienda.

Menor cuantía.

Núm. 15-1.º de id.—Una finca de labradío, sita en la ería de Llano, parroquia de Pillarno, concejo de Castrillon, procedente de San Bernardo de Avilés, que lleva don José Fernandez Arenas: estension un dia de bueyes y 207 varas cuadradas (14,31 áreas), de tercera clase; linda Norte con bienes de D. Bernardo Alvarez Builla, Sur con otros de esta procedencia, Este la procedencia y D. Bernardo Alvarez Builla y Oeste D. Domingo Lopez. Se ha capitalizado por la renta de 20,25 pesetas, graduada por los peritos en 456,63 y tasada en 675 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasada por los peritos D. Alejandro de la Cuesta y D. Maximino Roman Alvarez, el primero nombrado por la Hacienda.

Núm. 85-1.º de id.—Una finca de labradío, sita en término del Brabon, lugar de Villalegre, parroquia y concejo de Avilés, procedente del Cabildo Catedral, que lleva D. José Rodríguez Miyeres y herederos de D. Manuel Alvarez Biesca: estension 8 dias de bueyes y 92 varas (1,01,29 hectáreas), de segunda calidad; linda Norte carretera de Oviedo, Sur y Este bienes del señor marqués de Santiago y Oeste otros de la señora marquesa de Ferrera. Se ha capitalizado por la renta de 90 pesetas, graduada por los peritos en 2025 y tasada en 3000 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 85 2.º de idem.—Otra id. á idem en los mismos términos y de igual procedencia que la anterior, que lleva D. José Rodríguez Miyeres: estension un dia de bueyes y 217 varas (14,10 áreas), de segunda calidad; linda Norte calleja, Sur carretera de Oviedo, Este bienes de don Juan Alvarez Biesca y Oeste otros de la señora marquesa de Ferrera. Se ha capitalizado por la renta de 18 pesetas, graduada por los peritos en 405 y tasada en 425 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 85 4.º de id.—Otra idem á prado, en idem y de la citada procedencia, que lleva D. José Gonzalez Pola: estension 12 y 1/2 dias de bueyes y 350 varas (1,59,70 hectáreas), de segunda calidad, con algunos álamos y homeros, linda Norte rio del martinete y bienes de esta procedencia y por los demás vientos mas bienes de la misma procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 142 pesetas, graduada por los

peritos en 3195 y tasada en 4750 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 85 6.º de id.—Otra idem á idem en idem y de idéntica procedencia, que lleva don José Rodríguez Miyeres: estension 8 y 3/4 dias de bueyes y 106 varas (1,10,80 hectáreas), de segunda clase, con algunos álamos y homeros; linda Norte rio y bienes de esta procedencia y por los demás vientos bienes de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 98,12 pesetas, graduada por los peritos en 2207,70 y tasada en 3287 pesetas 12 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 85-7.º de id.—Otra idem á labradío, prado y matorral, en los referidos términos y procedencia, que llevan los herederos de doña Josefa Solís: estension ocho dias de bueyes y 112 varas (1,01,42 hectáreas), de segunda y tercera calidad y le atraviesa el camino del martinete; linda al Norte, Sur y Este bienes de esta procedencia y Oeste bienes de doña Jacinta Meneudez y de don Fernando Cuervo. Se ha capitalizado por la renta de 47,12 pesetas, graduada por los peritos en 1060,20 y tasada en 1600 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Evaristo Antonio Leon y don Alejandro de la Cuesta, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Cangas de Tineo.

Bienes de corporaciones civiles.

Beneficencia.

Núm. 964 del inventario.—Un huerto llamado el Estajo, sito en el cortinal de Su la Iglesia, términos de Tamagordas, pueblo de este nombre, concejo de Allande, procedente del Hospital de Montefurado, que lleva José Alvarez: estension 1,14 áreas, de segunda clase; linda Norte huerto de Juan Iglesias, Sur otro de Domingo Vega, Este camino y Oeste tierra del Iglesias. Se ha capitalizado por la renta de 56 céntimos de peseta, graduada por los peritos en 12,60 y tasada en 19 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 965 de id.—Otro id. llamado Su la Iglesia, en los mismos términos, procedencia y llevador que la anterior: estension 1,05 áreas, de segunda clase; linda Norte y Sur tierra de Juan Iglesias, Este camino y Oeste tierra del mismo Iglesias. Se ha capitalizado por la renta de 50 céntimos de peseta, graduada por los peritos en 11,25 y tasada en 17 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 966 de id.—Una tierra labradía llamada las Estajas, sita en el cortinal del Courital, pueblo, concejo y procedencia dichos, que lleva Juan Malnero: estension 5,85 áreas, de tercera clase; linda Norte tierra de Manuel Rodriguez, Sur tierra de José Malnero, Este otra de Manuel Longedo y Oeste tierras de Juan Fernandez y Domingo Pacho. Se ha capitalizado por la renta de 1,50 pesetas, graduada por los peritos en 33,75 y tasada en 52 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 967 de id.—Una tierra labradía llamada Estajo de los Rozois, términos de Llanes, en el citado concejo, procedente del Hospital de Fanfaraon y Valparaíso, que lleva Antonio Arias y José Menendez: estension 5,40 áreas, de tercera clase; linda Norte camino, Sur monte, Este tierra de José Queipo y Oeste otra de Manuel Menendez. Se ha capitalizado por la renta de 1,25 pesetas, graduada por los peritos en 28,12 y tasada en 45 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 968 de id.—Otra id. á id. con el mismo nombre, situacion y procedencia que la anterior, que lleva Rodrigo Rico y Juan Garcia: estension 5,40 áreas, de tercera clase; linda Norte camino, Sur monte, Este tierra de Manuel Menendez y Oeste monte. Se ha capitalizado por la renta de 1 peseta, graduada por los peritos en 22,50 y tasada en 35 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 969 de id.—Otra id. á id. con el mismo nombre, situacion y procedencia que las anteriores, que lleva José Garcia: estension 3,20 áreas, de tercera clase; linda Norte camino, Sur monte, Este tierra de Francisco Fernandez y Oeste otra de Celestino Mesa. Se ha capitalizado por la renta de 75 céntimos de peseta, graduada por los peritos en 16,87 y tasada en 28 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 970 de id.—Otra id. á id. llamada Estajo del Pepedo, en el cortinal de este nombre, situacion y procedencia que la anterior, que lleva Juan Garcia: estension 2,40 áreas, de segunda clase; linda Norte camino, Sur tierra de José Queipo, Este otra de Antonio Arias y Oeste tierra de Manuel Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 1,25 pesetas, graduada por los peritos en 28,12 y tasada en 43 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 971 de id.—Otra id. á id. llamada Lleira de arriba, en el cortinal de Penedo, situacion, procedencia y llevador que la

anterior: estension 8,28 áreas, de tercera clase; linda Norte tierras de Rodrigo Rico y Manuel Menendez, Sur otros del Rico, Manuel Fernandez y José Menendez, Este y Oeste monte. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasada en 70 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 972 de id.—Otra id. á id. llamada de la Torna, en el cortinal de este nombre, situacion y procedencia dichos, que lleva Rodrigo Rico y Valledor: estension 9,28 áreas, de tercera clase; linda Norte tierra de José Menendez, Sur otra de Juan Garcia, Este castaño de Antonio Florez y Oeste tierras de Florez y José Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 95 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 973 de id.—Una huerta labradía llamada la Posadoiro, en el punto de este nombre, situacion, procedencia y llevador que la anterior: estension 14,04 áreas, de tercera clase; linda Sur camino y demás vientos monte. Se ha capitalizado por la renta de 1,68 pesetas, graduada por los peritos en 37,80 y tasada en 55 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 974 de id.—Una tierra labradía llamada la Huerta del Carril, situacion, procedencia y llevador que la anterior: estension 10,50 áreas, de tercera clase, linda Oeste tierras de Manuel Fernandez y Antonio Arias, y por los demás vientos camino. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 105 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Francisco Garcia Valledor y D. José Prieto, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero que darán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante rematante.

9.ª Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Avilés y Cangas de Tineo, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales, y en Madrid por las de mayor cuantía.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo 12 de Enero de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Ramon Lafarga.

PARTE NO OFICIAL.

Por acuerdo de los albaceas testamentarios del difunto D. Antonio Martinez Arco, y de conformidad con sus herederos, se ha dispuesto que el dia 1.º de Febrero de 1871, á las doce de su mañana, se verifique el remate estrajudicial de la casa situada en la plaza pública de Avilés, conocida por el Café del Leon de Oro, y señalada con el número 6, cuyo acto tendrá lugar en la Notaria de D. Benito Miranda Carreño, vecino de esta dicha villa, y en la misma Notaria se darán todos los pormenores y antecedentes á las personas que deseen anticipadamente enterarse.

TESORO

de la administracion municipal y provincial, ó Manual de organizacion y atribuciones de los ayuntamientos y diputaciones provinciales,

por D. José Maria Mañas.

Esta importante obra que comprende anotadas, comentadas y concordadas todas las disposiciones referentes á la administracion de las provincias y de los municipios, es de una utilidad indisputable para las diputaciones, ayuntamientos y funcionarios de la administracion civil. Contiene entre otras disposiciones del mayor interés la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial, la ley y reglamento de Beneficencia, la ley y reglamento de arbitrios provinciales y municipales, la instruccion relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública; la novísima ley electoral; la ley y reglamento de montes; la de administracion y contabilidad del Estado; y por último, un tratado ultimísimo de Teneduría de libros por partida doble, con aplicacion á la contabilidad de los municipios, de las provincias y de los establecimientos que de ellas dependen.

Los aspirantes al ingreso en el cuerpo especial de contabilidad y tesorería del Estado, hallarán tambien muy conveniente este libro, supuesto que tienen que probar en los ejercicios el conocimiento de la teneduría de libros con aplicacion á los fondos de las provincias.

Forma un volumen de 900 páginas con su índice alfabético razonado, y se halla de venta al precio de 60 rs. (15 pesetas) sin el Apéndice, en la Administracion del «Diario Oficial de Avisos de Madrid,» calle del Espejo, números 9 y 11 principal, y en las librerías de San Martin y Hernando.

Con el Apéndice, que comprende las leyes orgánicas del municipio y de la provincia de 20 de Agosto de 1870, la novísima legislacion de quintas y otras varias disposiciones importantes, cuesta 66 rs. (16 pesetas 50 céntos.)

Se suscribe en la Depositaria de fondos provinciales.

LEY ELECTORAL.

La nueva ley electoral se vende en la imprenta de Uria, donde se imprime el «Boletín,» á 2 rs. ejemplar.

OVIEDO: Imprenta de E. Uria.

Trafalgar, 3.